

Honorarios Del Mediador Arancel Vigente

JURISPRUDENCIA

Honorarios del mediador. Arancel vigente

En el marco de un

juicio ejecutivo, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 29 de agosto

de 2017. 1. Vienen las presentes actuaciones a los fines de entender en el recurso interpuesto en fs. 89/92 contra la regulación de honorarios de fs. 84. 2. Debe comenzar por señalarse que, aunque anteriormente se sostuvo que la retribución del mediador debe calcularse con las normas vigentes a la fecha de realización de la mediación, un nuevo estudio de la cuestión, a la luz de las razones que infra se explicitan, conduce a modificar ese temperamento (esta Sala, 14.12.16, ?Di Paoli, María Cristina c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ ordinario?). En efecto, es que no cabe perder de vista que, como principio, las leyes que organizan el procedimiento son de aplicación inmediata a las causas en trámite a condición de que no se afecten actos procesales cumplidos con arreglo a la normativa anterior (Fallos, 310:1924; 315:839; 316:1793; 316:1881; y 324:2248, entre muchos otros), carácter que revisten las normas relativas a honorarios que no han sido definitivamente fijados; y que esa interpretación, por otra parte, es la única que guarda congruencia con lo previsto en materia de derecho transitorio en el arancel de abogados y procuradores (arg. art. 63, ley 21.839). Por tanto, y destacando que, por motivos análogos, las restantes Salas de esta Cámara coinciden en que no cabe utilizar en estos casos el arancel vigente al momento de la mediación (CNCom, Sala A, 28.4.16, ?Bozzi, Gustavo Leonardo c/ Brutti, Héctor s/ sumarísimo?; Sala B, 17.3.16, ?Marsans Internacional Argentina S.A. c/ Air Plus Argentina S.A. s/ ordinario?; Sala C, 28.5.15, ?Barrera, Julio César c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. s/ ordinario? y Sala F, 29.3.12, ?Ammaturo, Francisco Horacio y otro c/ Darex S.A. s/ ordinario?, entre otros), la remuneración de que se trata habrá de efectuarse con la escala retributiva operativa al momento concreto de la presente estimación (v. en similar sentido, Fallos, 327:760). Con tales parámetros, y teniendo en cuenta las pautas del Decreto 2536/15, confírmase el emolumento fijado en fs. 84 en \$ 38.400 (pesos treinta y ocho mil cuatrocientos) para la mediadora, A. M. (Decreto 2536/15). Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13). Gerardo G. Vassallo Juan R. Garibotto Pablo D. Heredia Julio Federico Passarón Secretario de Cámara 019672E